

EL FIN DE UN PRIVILEGIO: LA CONTRIBUCIÓN ECLESIAÍSTICA A LA HACIENDA REAL (1519-1794)¹

*The end of an exemption: the contribution of the clergy to
the Royal Finances (1519-1794)*

ELENA CATALÁN MARTÍNEZ

*Dpto. Historia e Instituciones Económicas. Universidad del País Vasco.
Auda. Lehendakari Aguirre, 83. 48015 Bilbao.*

RESUMEN: A pesar de que teóricamente el clero estaba exento de impuestos, a partir de mediados del siglo XVI se le incluyó entre los contribuyentes habituales de la Hacienda real a través del Subsidio y del Excusado. Sus protestas por tributar en ambas gracias acabaron con la concertación de las mismas en un tanto alzado, fosilizado durante siglo y medio, consiguiendo una estabilidad contributiva que a la larga beneficiaría a la Iglesia. La estabilidad nominal de los impuestos eclesiásticos unido al pago de los mismos en una moneda devaluada con una serie de ventajas adicionales hizo que la carga contributiva descendiera en términos relativos.

Palabras clave: Edad Moderna, siglos XVI al XVIII, Subsidio, Excusado, Hacienda Real, Iglesia, fiscalidad.

ABSTRACT: The Spanish clergy was free tax. As from second half of the sixteenth century, the clergy was included between usual taxpayers of Royal Finances through the *Subsidio* and the *Excusado*. The clergy's protests finished with compound a tax lump-sum which lay over the one century and half. During seventeenth century, the lump-sum payment, the devaluation to *vellón* and others advantages in the tax-payment did that the tax pressure would have descended comparatively.

Key Words: Early Modern Age, 16th-18th centuries, Subsidio, Excusado, Royal Finances, Church, taxes.

1. Agradezco a Isabel Mugartegui las sugerencias que hizo al presente trabajo, mejorándolo notablemente.

Durante el siglo XVI, la política imperial de la monarquía hispana desembocó en una política fiscal cada vez más fuerte que le permitiera sufragar los gastos ordinarios así como solventar los compromisos que la Hacienda Real contraía dentro y fuera de sus reinos. La carga tributaria aumentó en la segunda mitad de la centuria y especialmente a partir del tercer encabezamiento de *alcabalas* y de la implantación de los *millones*². Estos impuestos al recaer sobre el consumo acabaron con la total exención fiscal de que gozaban ciertos grupos sociales. El clero, además, había visto cómo las contribuciones esporádicas que en el medievo había hecho para la financiación de la Reconquista no sólo se volvían permanentes sino que además se ampliaban: de ser un grupo que gozaba de total exención fiscal a mediados del Quinientos pasó a aportar, con el subsidio y el excusado, el 5% de los ingresos de la Corona a finales de la centuria³. Todo ello motivó un duro y largo enfrentamiento entre la monarquía y el clero que acabaría con la cesión de una serie de ventajas adicionales en el pago de los impuestos con las que conseguirían aligerar la presión fiscal hasta finales del siglo XVIII.

1. LA TRANSGRESIÓN DEL PRIVILEGIO FISCAL: HACIA LA ESTABILIDAD CONTRIBUTIVA

Según los cánones, tanto de derecho positivo como divino, los bienes eclesiásticos estaban exentos de cualquier tipo de contribución excepto, y siempre bajo la aprobación papal, *en aquellos pechos y tributos, que son para bien común de todos, en caso de gran necesidad, y utilidad de la republica*⁴. Esta cláusula fue utilizada por los monarcas hispanos para incluir a los clérigos entre los contribuyentes habituales de la Hacienda Real.

Durante la Alta Edad Media, en toda Europa, la Iglesia contribuyó económicamente al equipamiento de las cruzadas contra el Islam. Las Bulas de Cruzada, que así se llamaron estas ayudas, no tuvieron carácter permanente ni gravaron al clero, si bien al contrario se beneficiaron de ello, puesto que ordinariamente retenían un cuarto de la recaudación⁵. En la Península Ibérica, la proximidad de la frontera y la consiguiente restauración de las sedes episcopales y de la red de establecimientos religiosos permitió a la monarquía controlar una parte de las rentas

2. L.M. BILBAO: "Ensayo de reconstrucción histórica de la presión fiscal en Castilla durante el siglo XVI", en Homenaje a Miguel ARTOLA y Felipe RUIZ MARTÍN, *Haciendas forales y Hacienda Real*, editor: E. FERNÁNDEZ DE PINEDO. Universidad del País Vasco. Bilbao, 1990, pp. 55-57.

3. A finales del siglo XVIII suponía un 4,25% M. ARTOLA: *La hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, pp. 90 y 273. (cit. J.A. ÁLVAREZ VÁZQUEZ: "La contribución de Subsidio y Excusado en Zamora, (1500-1800)", en Homenaje a Miguel ARTOLA y Felipe RUIZ MARTÍN, *Haciendas forales y Hacienda Real*, editor: E. FERNÁNDEZ DE PINEDO. Universidad del País Vasco. Bilbao, 1990, pp. 124. A eso habría que añadir lo que como consumidores pagaban de alcabalas y millones.

4. A.C.C. Leg. 2252. "Memorial contra el pago de los Millones", 1596, f. 2.

5. La Bula de Cruzada recaía directamente sobre los fieles que adquirían las indulgencias que el clero se encargaba de predicar. Sobre este tributo véase GOÑI GAZTAMBIDE: *Historia de la Bula de Cruzada en España*, Vitoria, 1958 y CARANDE: *Carlos V y sus banqueros*. Madrid, 1968, T. II, p. 447.

eclesiásticas a través del cobro habitual, desde 1247, de las tercias reales y, a partir del siglo XIV, de empréstitos, décimas o contribuciones extraordinarias⁶. Una vez concluida la conquista de Granada, la concesión de estos subsidios, o décimas extraordinarias, dejaban de tener sentido.

Las necesidades económicas de la política imperial de Carlos I, hicieron que se retomara la ayuda medieval del clero en las campañas de la monarquía acelerándose el proceso de integración de la Iglesia en el aparato fiscal del estado y la clarificación de los conceptos y las bases contributivas de *las gracias eclesiásticas*⁷. Durante la primera mitad del siglo XVI, el clero castellano-aragonés tuvo que pagar los llamados subsidios de las *dos quartas*⁸, que seguían manteniendo carácter extraordinario, y que teóricamente gravaban de forma proporcional las rentas beneficiosas, aunque en la práctica se llegara a acuerdos entre las partes para contribuir con una cantidad fija. En este período, décimas y subsidios se confunden puesto que la décima representa la cuantía de la ayuda.

La continuidad de estas concesiones despertó la hostilidad del clero, ya que temía, con razón, la conversión de estas ayudas extraordinarias en gravámenes permanentes. Su resistencia fue el origen de múltiples conflictos entre la Corona y la clerecía hispana que, presionada por Roma, no podía rehusar a participar en los gastos generales de una política que oficialmente tenía por objetivo la defensa de la cristiandad contra infieles y herejes⁹. En esta disyuntiva, la historia de los subsidios, durante buena parte del siglo XVI, se convirtió en un interminable tira y afloja entre las partes afectadas: a cada nueva concesión le sucede la negativa del clero a pagar su importe, y tras medidas de presión por parte de la monarquía, en interminables negociaciones que propiciarán un entendimiento. Cada logro conseguido por el clero, la Corona lo intentaba anular en el siguiente sub-

6. En un principio la *Tercia* fue la sexta parte del diezmo y a comienzos del siglo XIV suponían los dos novenos. Las tercias se solían dar en arrendamiento, lo cual generaba numerosos problemas con las iglesias por el abuso de los administradores. Las décimas, detracción de un 10% anual de los ingresos de un beneficio eclesiástico, eran comunes a toda Europa desde el Concilio de Lyon —1274— y se concedieron para financiar la reconquista de Tierra Santa. Castilla, por su condición fronteriza con el Al-Andalus, estuvo al margen de la normativa europea, ya que con frecuencia los reyes castellanos obtenían permiso pontificio para que el clero de sus reinos les ayudase con décimas especiales a las que se llamó subsidios porque se acordaba casi siempre una cantidad global que no coincidía con la décima parte de la renta eclesiástica, sino que solía ser menor. Sobre estas cuestiones véase LADERO QUESADA: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982, pp. 32-33 y 191-192 y Q. ALDEA: “La economía de las Iglesias locales en la Edad Media y moderna”, *Hispania Sacra*, 26 (1973) pp. 11-14.

7. Varios son los subsidios que el emperador obtuvo de Roma para sufragar su elección: En 1532, Clemente VII, autoriza el cobro de la cuarta parte de todos los beneficios eclesiásticos durante un bienio para sufragar los gastos de coronación. Anteriormente, le fueron concedidos subsidios en 1519 y 1523 de los que apenas tenemos información [CARANDE: *op. cit.*, T.II, pp. 515-518].

8. El partitivo rara vez hace referencia a la cuantía del impuesto. Teóricamente se concedía la mitad de los frutos, pero en la práctica se acordaba casi siempre una cantidad global bastante inferior a la concedida.

9. I. CLOULAS: “Le subsidio de las galeras: contribucion du clergé espagnol a la guerre navale contra les infidèles de 1563 á 1574”, *Mèlanges de la Casa Velázquez*, 1967, p. 324.

sidio con lo que se volvía a iniciar todo el proceso. Gráficamente se puede decir que en las negociaciones de los subsidios de la primera mitad del siglo XVI, los interesados ejercitaron el arte del regateo donde el Papa, a instancias de la monarquía, concedía unas sumas exorbitadas para poder conseguir, al menos, la mitad de lo estipulado.

CUADRO 1
CONCESIÓN DE SUBSIDIOS EN LA PRIMERA MITAD DEL S. XVI

CONCESIÓN PAPAL		CONDICIONES PAGO TRAS LA NEGOCIACIÓN			RECAUDACIÓN REAL ¹⁰		
AÑO	CUANTÍA	CUANTÍA	PLAZOS	EXENCIONES	DUCADOS	PERÍODO	
1519	% Rentas				64.439	1519-20	
1523	10% frutos y rentas ecas en 2 plazos.				135.053	1523	
1529	1/4 rentas en 4 años				288.770	1529	
1532	Mitad bienes eclesiásticos	1/4 rentas	4 años	algunos monasterios monjas e instituciones benéficas	333.730	1532-35	
1534	250.000 duc. oro	250.000 duc.	2 años		319.559	1534-35	
1539	1/4 bienes en 2 años						
1540	418.000 duc. C. Castilla 82.000 duc. C. Aragón	418.000 duc.	3 años	Los gastos repartimiento a cargo del clero	501.337	1540-43	
1541	AVERIGUACIÓN DE VEROS VALORES. NUEVOS REPARTIMIENTOS						
1543	300.000 duc	300.000 duc.	5 cuotas	Hospitales y lazaretos. Frutos obispado vacante al rey	419.118	1543-44	
1547	418.000 duc.	418.000 duc.	5 cuotas	Orden S. Domingo	419.126	1547-49	
1551	418.000 duc.	418.000 duc.	5 cuotas	Descuento 14.000 duc iglesias más pobres	418.000	1551-52	
1555	418.000 duc.	Empréstito de cada obispo al rey					

10. La recaudación total incluye los gastos derivados de los repartimientos. Se ha expresado en ducados para facilitar la comparación con la concesión papal, siendo 1 ducado equivalente a 374 maravedís.

La Iglesia, consciente de la transgresión de su máximo privilegio, la exención tributaria, intentó hacer valer sus derechos a través de las *Congregaciones generales del clero*. Concesión tras concesión fue configurándose en un órgano representativo, reforzado con la autoridad moral que proporciona el preservar unos intereses comunes. Intentó que la carga fiscal fuese lo menos onerosa posible, transformando la contribución proporcional en cantidades fijas previamente acordadas. Por otra parte, procuró evitar la injerencia laica asumiendo la distribución del impuesto entre los contribuyentes.

Las primeras hostilidades surgieron en 1532 a raíz de la concesión del *Subsidio de los medios frutos* que pretendía gravar a la mitad de las rentas eclesiásticas. Obviamente, el clero se negó a aceptar semejante contribución poniendo en práctica los únicos medios de presión que poseía: la negativa a administrar los sacramentos a los fieles, el impago de sus obligaciones fiscales y el rechazo a cualquier oferta de negociación¹¹. Ante la gravedad de la situación, el Comisario General de Cruzada¹² puso en secuestro todos los bienes eclesiásticos obligando, con ello, a la Congregación a iniciar las negociaciones. Éstas se prolongarían varios meses, al término de los cuales se firmó un acuerdo por el que las iglesias debían desembolsar una cuarta parte de sus rentas a lo largo de cuatro años. Además, consiguen que el rey vulnere el principio de *universalidad* del impuesto al dispensar a ciertos hospitales y casas de misericordia, en atención a su finalidad benéfica, así como a algunos monasterios de monjas¹³.

El subsidio concedido en 1534, por Paulo III, marcará la frontera entre las concesiones medievales y las de la Edad Moderna. Fue el primero en el que Roma, calculando el importe del mantenimiento de 21 galeras, otorgó un tanto alzado de 250.000 ducados en lugar de una cantidad proporcional a las rentas eclesiásticas tal y como se venía haciendo hasta entonces. Tras este relativo éxito, el clero se resistirá a cualquier intento de la monarquía o del papado, de retornar al antiguo sistema. Por ello, tras la concesión, en 1539, de un subsidio de dos cuartas durante un bienio, basado en el sistema anterior, la clerecía vuelve a negarse a administrar los sacramentos. De nuevo se les embargaron los bienes hasta que se llegó a un acuerdo por el cual, durante el trienio 1540-42, la Corona de Castilla pagaría 418.000 ducados y el reino de Navarra y la Corona de Aragón 82.000 ducados¹⁴. Al contra-

11. El episodio lo relata el embajador Salinas en una carta al Rey reproducida en CARANDE: *op. cit.*, T.II, p. 474.

12. El Comisario general de Cruzada era el encargado de coordinar todo el proceso de repartimiento y recaudación entre las diferentes diócesis. Normalmente era un Obispo de la confianza del Rey y del Papa, nombrado conjuntamente. La oposición más activa la asumió el arzobispo de Toledo, que aglutinó todas las resistencias.

13. En total quedaron exentos 470 monasterios y 44 hospitales. Como ya indicó el profesor CARANDE [*op. cit.*, T. II, p. 524], este tratamiento especial se debió a una colaboración constante de ciertos monasterios con los órganos del poder central y municipalidades. Las pérdidas originadas por estas mercedes se cifran en unos 7.226.735 mrs.

14. A. ITÚRRUZ MAÑAGA: *Estudio del subsidio y Excusado (1561-1808). Contribuciones económicas de la Diócesis de Calahorra y la Calzada a la Real Hacienda*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1987, p. 14.

rio que en ocasiones anteriores, los 500.000 ducados fueron repartidos por Hacienda entre las diócesis y las órdenes militares¹⁵. El hecho de que fuera la monarquía quien efectuase el repartimiento, en lugar de la congregación, creó numerosas suspicacias ya que suponía una injerencia directa en sus asuntos y muchas iglesias no lo aceptaron. Después de algunas alteraciones promovidas por el estado eclesiástico, aceptaron el repartimiento con la premisa de que esta cantidad fuera distribuida entre sí por la propia congregación. Hacienda transigió con la condición de que las diferencias entre las iglesias se solventaran entre ellas de tal forma que los impagos fueran absorbidos por la comunidad eclesiástica y no repercutieran en los ingresos de la monarquía.

Los representantes del clero se reunieron en noviembre de 1541, en la villa de Madrid, con objeto de pactar la forma más conveniente de hacer los repartimientos y establecer las bases de las *averiguaciones de veros valores de rentas y frutos* que quedarían gravados por el subsidio. Las roturaciones de tierras baldías, favorecidas por la expansión demográfica, había producido una fuerte distorsión entre las rentas reales y la carga impositiva que sufrían algunos obispados. El nuevo repartimiento tenía como objeto el adecuar la realidad económica de cada diócesis a las exigencias fiscales que debían soportar¹⁶. Para evitar arbitrariedades, el Obispo de Lugo propuso que *los veros valores fueran averiguados por los obispos, religiosos, cardenales o personas nombradas por las religiones o clerecías junto con los propios cabildos de las iglesias*¹⁷. El punto más frágil en las negociaciones fue el de la intervención del prelado y otras personas nombradas por el clero llano ya que ésto implicaba una desconfianza hacia los cabildos además de una pérdida de autonomía. La Congregación no se oponía a la participación de los obispos en las pesquisas, siempre y cuando las comisiones fuesen nombradas por los cabildos y el provisor de cada diócesis. Para evitar la lógica heterogeneidad, se unificaron los criterios por los que cada parroquia debía calcular todos los frutos, réditos, oblaciones, distribuciones *quotidianas* y cualquier tipo de renta que se disfrutara¹⁸. Estas bases comenzaron a ser efectivas en el siguiente subsi-

15. M. ULLOA.: *La Hacienda Real en Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977, p. 600.

16. *Al presente es lo que hera montuoso e por labrar a veydo en crecimiento e fertilidad, de donde se a seguido gran discordia de los valores antiguos y mucho perjuyzio a las provincias de su fertilidad an veydo en disminucion, quedando las tasas antiguas [que] en su prosperidad se hizieron y pagando al presente lo que en aquel tiempo solian pagar; y las que entonces pagaban poca cantidad no se an crecido en el valor y estimacion que al presente tienen. Y por que esto es justo, que cada provincia pague conforme a lo que tiene y no se ponga más carga ny peso de lo que buenamente pueda llevar y le den los grandes agravios y quexas que en la dicha desyqualdad ay. Los procuradores de las yglesias metropolitanas y cathedrales que estamos congregados en esta villa de Madrid, despues de bien mirado y considerando lo sobre dicho, bordenamos que de nuebo se hagan los dichos valores de las dichas Yglesias e Obispados.* A.C.S.D. Q/77 s.f.

17. A.C.S.D. Q/76 f. 73 vº.

18. Se estableció que el subsidio debía gravar a los diezmos, primicias y pies de altar, Tercias, Dinero, rentas de Granjerías, Órdenes Militares, Capellanías, Sacristías, Monasterios, Hospitales, Votos de Santiago, Notarías y fiscalías y pensiones de Cardenales. (A.C.S.D. Q/77 s.f.). Para una relación completa y detallada véase E. CATALÁN MARTÍNEZ: *Economía eclesiástica en Vizcaya durante el Antiguo Régimen*. Tesis doctoral inédita. Universidad del País Vasco. Vitoria, 1992, pp. 156-157.

dio, 1543-44, con algunas innovaciones: las órdenes militares debían pagar separadas de la clerecía llana; se concedió la exención total a hospitales y lazaretos que demostrasen su utilidad benéfica y los frutos de la mesa episcopal se abonarían al rey mientras la sede estuviese vacante¹⁹.

En el trienio de 1547-49²⁰ se amplió la exención a los conventos de la orden de Santo Domingo, a la vez que se conceden cuantiosas rebajas a ciertos monasterios²¹. A pesar de la “generosidad de las limosnas” los ingresos, en concepto de Subsidio, no disminuyeron ya que la parte correspondiente a estas entidades se repartió entre el resto de las iglesias conforme a sus *facultades*²².

En 1551, Julio III otorga un nuevo subsidio a cambio de apoyo político y militar contra Francia y los Farnesio²³, que en realidad sería utilizado en la financiación de la lucha contra los protestantes alemanes. En las inevitables negociaciones, el clero pretendió introducir algunas novedades: *arriendo de la recaudación; aumento de la cuota correspondiente al reino de Granada y a la Orden de Santiago, hasta entonces favorecidos; condonación de otro tanto a Castilla y León, gravados en exceso, y, por último, escalonamiento de la cobranza del subsidio en cuatro partes iguales, entre cuatro años consecutivos*²⁴. Ninguno de estos puntos fueron concedidos, aunque el rey accedió a descontar 14.000 ducados a las iglesias más pobres para cargarlos en las más ricas²⁵. El impuesto debía ser abonado en los plazos correspondientes sin ninguna excusa debiendo empeñar, vender o prestar bienes, tierras y dinero, si ello fuese necesario²⁶.

La muerte de Julio III les devolvió la esperanza ya que el Papa recién elegido revocó temporalmente las Tres Gracias. El clero apeló ante Paulo IV con la esperanza de que les eximiera definitivamente de tributos tan gravosos y que de facto eran perpetuos²⁷. El nuevo pontífice dispuesto a declarar la guerra a España, en unión de Francia, no revalidó la Cruzada y prohibió bajo severísimas penas que se pagase la cuarta (o subsidio). Con estas medidas buscó debilitar a la Corona económicamente y atraerse al influyente clero español²⁸.

El consejo de Estado decidió que la concesión del anterior subsidio no estaba derogada, por lo que Hacienda tenía perfecto derecho a cobrar el importe del

19. A.G.S. C.C. Leg. 3.

20. Subsidio concedido por Paulo III, en 1547, a pagar en cinco plazos durante los años 1547, 1548 y 1549.

21. A.G.S. C.C. Leg. 4. *Carta real fechada en Valladolid el 10 de Septiembre de 1544.*

22. Se denominan *Facultades* a la cuantía global de las rentas de una iglesia, es decir, constituyen la base imponible.

23. M. ULLOA.: *op. cit.*, p. 602.

24. CARANDE.: *op. cit.*, T. II, pp. 485-86.

25. A.G.S. C.C. Leg.1.

26. A.G.S. C.C. Leg. 1.

27. ... *Si en los años pasados dimos algo a los reyes en concepto de Subsidio, no lo hizimos espontáneamente sino a la fuerza y contra nuestra voluntad. Se necesita estar ciego para no ver que estos tributos son perpetuos y no temporales, pues antes de acabar un bienio o un trienio los nuevos impuestos suceden a los viejos...* GOÑI GAZTAMBIDE: *op. cit.*, p. 527. El subrayado es mío.

28. GOÑI GAZTAMBIDE: *op. cit.*, p. 532.

impuesto. Éste se debía hacer efectivo, entre 1555 y 1557, embargando los bienes del clero y apoderándose de los libros de cuentas a la fuerza. No obstante, se eximió a las monjas observantes recayendo su porción sobre las encomiendas de Alcántara y Calatrava a razón de *sueldo por libra* —5%—, cuota aplicada a las *canongías y beneficios de la diócesis donde estuviesen*. Se tomaba como base lo último recaudado y se repartirían en tres pagas y no en cuatro, como pretendían los clérigos. Finalmente, la delicada situación diplomática entre España y el Vaticano, aconsejó suspender su cobranza y poner fin a los secuestros y embargos de bienes²⁹.

Felipe II, acuciado por la crítica situación financiera, se dirigió personalmente a cada Obispo pidiendo un empréstito para financiar la campaña de Argel y Bujía. Por este medio, el rey obtuvo de una parte del clero una buena contribución en vez del subsidio revocado.

2. LAS CONTRIBUCIONES PERMANENTES Y SU ESTABILIZACIÓN

La Corona, en el intento de sanear la crónica situación de las arcas de la hacienda, no se conformó con unas aportaciones esporádicas por parte de un ente que constituía una de las bases imponibles más sólidas de la sociedad hispana; sino que insistió en obtener del clero una contribución fija en el tiempo y en la cuantía.

Al ascender al pontificado Pío IV, el Rey solicitó, a través de su embajador, la concesión de otra cruzada, la renovación de la venta de los bienes de naturaleza feudal pertenecientes a las iglesias³⁰ y la tradicional doble cuarta. Las negociaciones se encaminaron a la concesión de un subsidio que comprometiera al estado eclesiástico en el esfuerzo común de reconstrucción de la flota cristiana. Se pedía una mayor duración de la contribución y una cuantía mínima de 300.000 ducados de oro para poder dotar 60 galeras³¹. Tras la deliberación de la congregación de cardenales, el Papa decide conceder los 300.000 ducados anuales durante un quinquenio prorrogable, a pagar desde el primero de enero de 1561. A cambio de este subsidio, se revocan todas las gracias anteriormente concedidas. Con esta ayuda la flota cristiana no era capaz de superar a la otomana. Por ello, Felipe II, siguió insistiendo en un incremento arguyendo los recientes éxitos de las tropas del Sultán, que habían amenazado no sólo las costas italianas, sino también las de la Península Ibérica, después de haber desbaratado la escuadra pontificia³².

29. CARANDE: *op. cit.*, T. II, p. 487.

30. La venta de bienes feudales había sido concedida a Carlos I para luchar contra la Liga Smalkalda. En 1560, a través de la Bula *in eminenti*, se permite a la Corona desmembrar a perpetuidad los bienes eclesiásticos temporales: *Castillos y fortalezas, lugares habitados, dominios y tierras con todos sus vasallos, jurisdicciones y todos los derechos que tuvieran anejos*. A.G.S. Patronato Real 20, leg 13. [cit. CLOULAS: *op. cit.*, pp. 293-94].

31. CLOULAS: *op. cit.*, p. 293.

32. ITURRIOZ MAÑAGA: *op. cit.*, pp. 14-15.

CUADRO 2
 CONCESIÓN DE SUBSIDIOS DE GALERAS Y DEL EXCUSADO

CONCESIÓN PAPAL		CONDICIONES PAGO TRAS LA NEGOCIACIÓN			RECAUDACIÓN REAL ¹⁰	
AÑO	CUANTÍA	CUANTÍA	PLAZOS	EXENCIONES	DUCADOS	PERÍODO
SUBSIDIOS DE GALERAS						
1560	300.000 duc. anuales por 5 años					
1561	360.000 duc. 420.000 duc. anuales por 5 años.	350.000 duc. oro anuales	2 cuotas anuales en 6 años	En 1561 baja de 311.460 duc. a las diócesis más pobres repartidos a las más ricas	1.821.350= (303.558 duc. anuales)	1563-68
1565	420.000 duc. anuales por 5 años	350.000 duc. oro anuales	2 cuotas anuales en 6 años		1.916.011 (319335 duc. año)	1569-74
1575	420.000 duc. anuales por 6 años.	350.000 duc. oro anuales	2 cuotas anuales	Aplazamiento 3 meses obispados Norte; Rebaja 10% clero catalán y 50% al de Granada	1.800.017 (300.003 duc. año)	1575-80
1581		Se suspenden los pagos. Sólo se cargan las costas			15.440	1581
1582	420.000 duc. anuales por 6 años.	350.000 duc. oro anuales	2 cuotas anuales		1.865.693 (310.949 duc. año)	1582-87
1588	AVERIGUACION DE VEROS VALORES. NUEVOS REPARTIMIENTOS					
1588	420.000 duc. anuales por 5 años.	420.000 duc. oro anuales	2 cuotas anuales		1.847.319 (=369.464 duc. año)	1588-92
A partir de esta fecha el subsidio de galeras es prorrogado cada cinco años hasta su extinción por la misma cantidad y plazos. A esa cantidad ha de añadirse las costas de administración. Las variaciones que aquí se especifican se deben a reajustes que se efectúan por las protestas del clero.					1.824.655 (364.931 duc. año)	A partir de de 1609
					1.857.913 (371.582 duc. año)	A partir de de 1648
1687	Reducción quinta parte			Pago íntegro en vellón	1.492.289 (298.459 duc. año)	1688-92
1794	420.000 duc. anuales	Prorrato de la cuota correspondiente a Elna, Cerdania Francesa y Cerdeña			2.075.913 (415.183)	1794-99
EXCUSADO						
1567	Tercera casa dezmera desde 1568					
1568	Primera casa dezmera					
1572	Arriendo	Arriendos se establecen mientras dura la negociación del clero para conmutarlo por un tanto alzado.			322.152	1572
1573	250.000 duc. año por 5 años	Se pagarán en iguales condiciones y coincidiendo los plazos con el subsidio.			1.253.342 (250.668 duc. año)	1573-77
1750-75	Primera casa dezmera	Varios intentos de administración directa, arriendos. Fracasan pagándose las concordias establecidas.				
1771-75	AVERIGUACIÓN DE VEROS VALORES. NUEVOS REPARTIMIENTOS. HAY OBISPADOS QUE SIGUEN CON LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA					

Pío IV, especialmente sensibilizado con el problema turco, elevó el subsidio, en 1561, a 360.000 ducados de oro. Finalmente, y tras la insistencia de la delegación española de que la cantidad mínima necesaria ascendía a 400.000 ducados de oro anuales con garantías de continuidad para poder planificar el futuro de la flota, se obtuvo 420.000 ducados de oro anuales durante cinco años prorrogables por otro quinquenio³³. Esta cantidad estaba destinada a equipar las sesenta galeas del estado eclesiástico, mientras que la monarquía abastecería las cuarenta que faltaban para llegar al centenar³⁴. La bula autorizaba que el dinero de la recaudación fuera depositado en manos de financieros —laicos y mercaderes— con el fin de agilizar la utilización del mismo, así como que la *flota del subsidio* podría ser empleada en las campañas contra infieles, cismáticos y *otras necesidades públicas*. Con estas cláusulas, Roma dejó una puerta abierta para que la Corona emplease el dinero como considerase oportuno, siempre y cuando guardara una relación con la finalidad primitiva: erradicación de la herejía y sometimiento del ejército otomano. En la práctica, la necesidad acuciante de dinero líquido y sobre todo de unas rentas solventes con las que avalar las operaciones de crédito en las plazas europeas, hizo que estos ingresos no se destinasen siempre a los fines para los que habían sido concedidos, sino que se utilizaron como garantía o como pago de las deudas de la Corona³⁵.

El *Subsidio de Galeas* incluía varias modificaciones con respecto a los de las *dos quartas* pagados en la primera mitad de la centuria. Sin duda la más importante fue la perpetuidad, implícita en el derecho de prorrogación. La base imponible permanecía, en líneas generales, similar a la decretada en 1547-49 y fueron obligadas a contribuir todas las iglesias de los reinos hispanos, incluyendo Cerdeña, las órdenes mendicantes, las militares —Calatrava, Alcántara, Santiago de Castilla y Montesa de Valencia— y sus partidos y las capellanías amovibles que tenían designados réditos determinados para su estabilidad o perpetuidad³⁶. Para calmar las reticencias del clero se conceden exenciones a los hospitales, casas de misericordia, lazaretos y magdalenas³⁷; a los maestrazgos de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara; a las iglesias de los territorios de Ultramar y a las pensiones que los Cardenales de Roma tenían sobre las iglesias hispanas, debiendo éstas, como titulares, sufragar su importe.

A pesar de estas prerrogativas, el clero mostró una gran oposición, tanto por el incremento de la cuantía que debían abonar como, y sobre todo, por los visos de perpetuidad que la nueva concesión traía:

33. Este acuerdo se plasmó en la Bula de dos de Marzo de 1562 *ad romani pontificis indefenssam sollicitudinem* [cit. CLOULAS: *op. cit.*, p. 298].

34. ITURRIOZ MAÑAGA: *op. cit.*, p. 15.

35. Véase CATALÁN MARTÍNEZ: "La participación de la iglesia en el pago de las deudas de la Corona, 1543-1746", en *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia. Siglos XVIII al XX*. La Parra y Pradells (eds). Instituto de Cultura Juan Gil-Albert. Alicante, 1992, pp. 45-56.

36. D. CRUZ ARROYO: "Planteamientos iniciales sobre la Hacienda de Cruzada", *Actas del IV Congreso de la Asociación de Historia económica*, Alicante, 1989, pp. 6-7.

37. Reciben el nombre de *magdalenas* aquellas instituciones que acogían a mujeres que habían llevado una vida "licenciosa" y probablemente a sus hijos.

... nunca subsidio pasado tubo tantas razones ni tan justas para suplicarse como del presente, porque aunque todo genero de contribucion sea odiosa a la yglesia de Dios a quien el clero tan libertad e que tan esenta esta por derechos divinos e umanos, pero este es intolerable por muchas causas: la una por su grande y escesiva cantidad, la otra por ser con titulo tan aborrezible y por tanto amenaza con perpetuidad como es sustentación de galeras que defientan costas ajenas y reynos estraños³⁸.

El clero, trató de rebajar de forma indirecta la contribución mediante la ampliación de los plazos designados a diez años a partir de 1563 y corriendo todos los gastos de la cobranza por cuenta del rey. Al ser rechazada esta propuesta se inició una fuerte pugna entre el estado eclesiástico y la Corona, los unos intentando ampliar los plazos y la otra procurando reducirlos³⁹. Finalmente, acordaron efectuar el pago en seis años a partir de 1563: los dos primeros años y el último se abonarían 400.000 ducados y en los tres restantes 300.000⁴⁰. Con este acuerdo, el clero logró reducir la cuota anual a 350.000 ducados en lugar de los 420.000 estipulados.

Las protestas de las diócesis, por las diferencias contributivas existentes entre los reinos de Castilla y León respecto a las de la Corona de Aragón y órdenes militares, consiguieron que la congregación de 1565 efectuase un nuevo reparto interno más equitativo. No es casualidad que las iglesias más favorecidas fuesen las del tercio norte peninsular ya que eran las que poseían rentas más modestas⁴¹. El total de la reducción ascendió a 4.286.241 maravedís, a los que hay que añadir otros 300.000 descontados a algunas de estas iglesias con motivo de la incorporación de la Vicaría de Aliste a la lista de contribuyentes habituales⁴².

Parece ser que desde 1565 era negociado un segundo quinquenio. Los fines que se perseguían al solicitar la gracia con tanta anticipación eran: asegurar la contribución de cualquier accidente que sobreviniera; acabar de cobrarla en 1572 e ingresar 100.000 ducados más durante 1566, 1567 y 1568, al hacer coincidir esta nueva concesión con las últimas entregas del primer sexenio. Además se pretendía que la anterior ampliación de los plazos no sentara precedente dejando bien claro que había sido *gracia del rey*⁴³.

38. A.C.S.D. Q/80 s.f.

39. Estas negociaciones están detalladas en ITURRIOZ MAÑAGA: *op. cit.*, pp. 22-25.

40. A.C.S.D. Q/80 s.f. Sobre esta cuestión véase ULLOA: *op. cit.*, pp. 606-607.

41. La diócesis que gozó de mayores descuentos fue la calagurritana (881.000 mrs) seguida en orden descendente por las de Burgos (720.000 mrs), León (521.250), Oviedo (448.000), Orense (256.240), Astorga (243.750), Santiago (200.000), Osma (187.500), Palencia y Segovia (150.000 respectivamente), Tuy (134.750), Lugo (131.250), Ávila y Mondoñedo (131.250). Estas cantidades fueron agregadas a las cuotas de las iglesias más ricas: Toledo, Sevilla, Salamanca, Cuenca, Cartagena, Córdoba, Sigüenza, Plasencia, Jaén, Coria, Badajoz, Pamplona y Granada. [cit. ITURRIOZ MAÑAGA: *op. cit.*, p. 32].

42. Los obispados favorecidos con esta nueva medida fueron: Calahorra (75.000), León, Oviedo, Astorga y Orense (37.500) y Lugo, Mondoñedo, Tuy y Zamora con 18.750 mrs cada uno.

43. ULLOA: *op. cit.*, pp. 608-609.

Pío V concedió el segundo quinquenio pero, según el acuerdo entre el rey y la congregación del clero, la cobranza se iniciaría en 1569 prolongándose durante seis años naturales hasta 1574 inclusive. La cuota anual ascendía a 350.000 ducados, la mitad en junio y el resto en noviembre⁴⁴. Estas condiciones se mantendrían estables hasta 1588⁴⁵ y únicamente se alteraron a favor de algunas diócesis durante el tercer sexenio, 1575-80, en el que se concedió un aplazamiento de tres meses a los obispados del Norte y una reducción del 10% al clero catalán y de la mitad al Reino de Granada, debido a la *gran esterilidad* que sufría la mayor parte de la Península. Una vez consolidado el impuesto, se estableció que a partir del quinto quinquenio, 1588-93, se reduciría el plazo a cinco años, en cada uno de los cuales se debía abonar 420.000 ducados en dos pagas⁴⁶. Desde entonces y hasta 1681 se mantendrían las mismas cantidades con algún reajuste interno provocado por las protestas del clero y la incorporación, en 1595, del obispado de Valladolid⁴⁷.

La intensificación de las agresiones turcas en el Mediterráneo —Chipre, Túnez y Malta—, que condujeron a la formación de la Liga Santa, junto con la sublevación de Flandes y la negativa de Pío V a conceder una nueva bula de cruzada, una vez finalizado el trienio 1563-66, hizo que la aportación económica del clero fuese a todas luces insuficiente⁴⁸. Por ello, aunque originariamente se proyectaba hacer contribuir al estado eclesiástico sin el requisito de la concesión papal⁴⁹, y ante la imposibilidad de actuar sin el beneplácito de Roma, los embajadores en la Santa Sede consiguieron, en 1567, una nueva gracia: el excusado, por la que se compensaba a Felipe II por la falta de prorrogación de la Cruzada y se pretendía financiar la recién creada Liga Santa.

Esta adjudicación pudo hacerse efectiva desde 1568, pero el rey, en vez de hacer esto, optó por “mejorar” lo recibido, mejora que consistió en la obtención de la casa mayor dezmera de cada parroquia, en lugar de la tercera⁵⁰. Así queda-

44. A.G.S. CC. Leg. 1. La cantidad concedida por Roma, permanece invariable con respecto a la del primer subsidio de galeras, con la salvedad de que las condiciones impuestas por el Papa eran las mismas que había concordado el clero en el anterior subsidio.

45. El pago del subsidio sólo se interrumpió en 1581, por dificultades en la negociación de la prórroga a causa de la situación bélica en el Mediterráneo. El Papa renovó el subsidio a condición de que Felipe II dirigiera sus armas contra Inglaterra [cit. ULLOA: *op. cit.*, p. 614].

46. El incremento de la cuota anual viene determinado por la reducción de los plazos en que se debía pagar el impuesto: el primer plazo, de 210.000 ducados vencería en noviembre de 1588, luego se pagarían 420.000 anuales durante los cuatro siguientes, la mitad a fines de junio y la mitad a fines de noviembre; el último plazo de 210.000 ducados vencería a fines de junio de 1593. [cit., ULLOA: *op. cit.*, p. 615].

47. En 1595, Felipe II erigió en catedral a Valladolid con la aplicación de los arciprestazgos de Simancas, Tordesillas y Portillo que hasta ese momento habían pertenecido al Obispado de Palencia. [A.R.A.H. 97-4-r-12/9/1139].

48. El Subsidio no sólo fue insuficiente para cubrir unos gastos que crecían desmesuradamente, sino también porque su propia cuantía no había sido la realmente estipulada con el clero.

49. ULLOA: *op. cit.*, p. 621.

50. *La primera casa dezmera de cada una de las parroquias de todos sus reynos de España e yslas adyacentes por cinco años siguientes que se contasen desde el día que su magestad quisiese usar de la*

ban obligados todos los diezmos, incluidas las tercias reales, aquellos que estuviesen vendidos o empeñados con expresa cláusula de no ser cargados en el subsidio⁵¹, el producto de las sedes vacantes y las personas que tuvieran pensiones. Desde el primer momento surgieron problemas sobre la obligatoriedad de contribuir de las iglesias sufragáneas: se determinó cuáles eran matrices y cuáles anejas, debiendo contribuir al excusado únicamente las primeras⁵². No obstante, en aquellos lugares donde era costumbre reunir el diezmo de varias iglesias en el hórreo común y en aquellas parroquias rurales que fueron matrices y continuaban percibiendo diezmo, el rey tenía derecho a elegir casa dezmera de cada una de ellas⁵³.

El clero vio en esta nueva concesión un grave peligro para sus haciendas, puesto que los plazos establecidos para la cobranza coincidían con los del subsidio. Por ello, la congregación general del clero se reunió en Madrid, el 11 de noviembre de 1572, para tratar de su pago y repartimiento e intentar llegar a un acuerdo, al igual que lo había hecho con el subsidio, para sustituir el pago de la casa mayor dezmera por un tanto alzado anual⁵⁴. En un principio, y hasta que se formalizase un acuerdo con la Corona, el clero, para asegurar el cobro de la contribución, sacó a subasta los diezmos del excusado en Castilla por obispados y fuera de ésta por reinos⁵⁵. En 1573 se acordó la conmutación del excusado por 250.000 ducados anuales, durante un quinquenio. El clero de la Corona de Aragón quedó fuera de este acuerdo, a excepción del obispado de Orihuela que contribuirá en el excusado con la Corona de Castilla⁵⁶. Al pactarse un tanto alzado en lugar de los diezmos concedidos, los contribuyentes tuvieron que indemnizar a los arrendadores y pagar los “prometidos” que se hubieran ganado⁵⁷. Únicamente se volvió a subastar el excusado en el segundo quinquenio, pero surgió el

dicha gracia y concesion para ayuda a los gastos que hace en la guerra contra Turcos e ynfielos y conserbaçion de la liga con su Santidad y senado de Benecia...” A.G.S. CC. Leg. 132. La concesión de la primera casa dezmera se realizó en 1570, pero no se iniciaría su cobranza hasta 1572.

51. ... *Item que todos los diezmos y tercias que su magestad tiene y posebe en qualquier manera y las que tiene bendidas o empeñadas con ebicion y saneamiento y clausula de que no se les hechara ni repartira subsidio ni otra ymposicion apostolica an de quedar y queda todo el libre salbo del repartimiento y paga de los dichos docientos y cinquenta mill ducados* [A.C.S.D. Q/83].

52. A.C.C. Lb. 250, f. 99rº

53. ITURRIOZ MAÑAGA: *op. cit.*, p. 48.

54. A.G.S. CC. Leg. 132.

55. ULLOA: *op. cit.*, p. 622. El importe de lo arrendado en Castilla ascendió a 120.484.965 mrs en 1572 [A.G.S. CC. Leg. 134].

56. El pago del excusado se debía hacer: ... *en dos pagas por mitad, la primera a fin de junio y la otra segunda en fin de noviembre ambas en el año que vendrá de 1573 y los 250.000 ducados de los frutos del año de 1574, tras las dichas dos pagas y meses del año de 1574 y asi en los otros tres años restantes subcesivamente hasta que sean cumplidos los dichos cinco años de la dicha concesion los quales ayan de ser puestos a su costa en las cabeças de cada diocesis conforme al repartimiento ynfraescripto que entre sy an echo el estado eclesiastico para que aquello se reparta y cobre en particular en cada diócesis de las rentas decimales y primiciales que tuviere porque sobre estas y no sobre ningunas rentas eclesiasticas se an de repartir y cobrar en cada uno de los dichos cinco años...* [A.C.S.D. Q/83].

57. ULLOA: *op. cit.*, p. 626.

mismo problema que en el repartimiento anterior, por lo que desde entonces se pagó un tanto alzado.

La coincidencia de los plazos del excusado con los del subsidio complicó la percepción de ambas gracias, por lo que desde el principio se decidió su administración conjunta. No obstante, desde las primeras concordias, el estado eclesiástico intentó salvaguardar su patrimonio de posibles embargos y fijó los precios tasa a que se debían pagar los diezmos del excusado⁵⁸. La valoración de las rentas decimales sobre precios tasa fue una de las formas con que muchas diócesis intentaron disminuir el montante de su contribución: en las parroquias los diezmos se comercializaban, o se arrendaban, a precios de mercado que superaban a los decretados por el obispado. Así, la cuantía real de las rentas decimales era muy superior a la declarada por las iglesias a la hora de realizar la base imponible, lo que unido a la devaluación de la moneda y la estabilidad del impuesto redujo notablemente la carga fiscal que hubiera supuesto su pago en las condiciones que estipulaba la bula papal.

En 1681, la congregación solicitó del rey una reducción del subsidio y excusado que estuviese en consonancia con los tiempos y *bajos precios de los frutos*. Éste contestó, en 1682, permitiendo una demora de cuatro meses para el pago de las deudas en ambas *gracias*. Parece que el clero estaba atravesando por graves dificultades económicas a juzgar por el retraso con que efectuaba los pagos por lo que la Corona decidió conceder una rebaja de la séptima parte, tanto en el subsidio como en el excusado, durante un año⁵⁹. Una vez expirado este plazo, la Congregación se dirigió al pontífice para obtener un nuevo descuento. En 1684, el rey, a instancias del Vaticano, otorgó la reducción de un sexto de la contribución original para todo el quinquenio atendiendo a *la esterilidad de los tiempos falta de medios y frutos*, a la vez que eximía momentáneamente del pago de una cuarta parte del importe en moneda de plata⁶⁰. Finalmente, y con motivo de la prorrogación de un nuevo quinquenio —1688-93—, se concedió la reducción definitiva de una quinta parte, tanto en el subsidio como en el excusado, estableciéndose que, en adelante, la cuantía global se podría satisfacer íntegra en moneda de vellón⁶¹.

El nuevo repartimiento se mantuvo hasta 1794 en que se prorrateó, a todas las iglesias del Reino, 2.104.953 de maravedís que era el importe de la contribución de los antiguos obispados de Elna, Cerdania francesa y Cerdeña⁶².

Subsidio y excusado seguirían la misma suerte hasta 1750, en que la Corona toma una orientación totalmente contrapuesta a la de centurias anteriores: se decide percibir directamente el montante global de la casa mayor dezmera de cada parroquia, en vez del tanto alzado fosilizado y devaluado que se venía recaudando hasta entonces⁶³. Aún no había transcurrido medio año desde que se iniciara

58. A.C.S.D. (s/c).

59. A.C.S.D. 1683 (s/c).

60. A.C.S.D. 1684 (s/c).

61. A.G.S. CC. Leg 192 (s.f).

62. A.C.S.D. 1794 (s/c).

63. A.C.S.D. (s/c) ff, 352vº - 354rº.

la administración real, cuando el rey la anuló. El intento de rentabilizar al máximo la gracia del excusado fracasó por falta de planificación, ya que no contaron con el sustento de los curas párrocos y culto de los templos, que se nutrían básicamente del importe de los diezmos y primicias⁶⁴.

Con la llegada al trono de Carlos III, se proyectó reimplantar la administración real del excusado hasta que se estableciese la “única contribución”, poniendo al frente de la administración al Marqués de Esquilache. Para evitar los problemas de incongruidad de los curatos e iglesias, se ordenó una instrucción para establecer cuál era la cuantía y distribución exacta de los bienes y rentas eclesiásticas, prometiendo dotar a aquellos clérigos que se vieran privados de renta con los presupuestos del estado⁶⁵.

La suspensión de las concordias del excusado ofrecía a la Corona dos alternativas: administrar directamente esta gracia por cuenta de la Real Hacienda o arrendar los frutos de la casa excusada a quien más diera por ella. Se optó por los arriendos temporales, ya que así se evitaba el mantenimiento de una compleja burocracia. Este sistema perduró, con muchas dificultades⁶⁶, hasta 1775 en que el rey, tras las protestas del clero, admitía concordar el excusado a todas las iglesias que lo desearan con un descuento de la cuarta parte sobre los últimos arriendos⁶⁷. El regreso al sistema concordaticio pudo parecer positivo en un principio, pero las iglesias se mostraron reacias ya que las bases imponibles se habían cuadruplicado desde la última averiguación, en el siglo XVI. Por ello se hizo necesario conocer con exactitud el montante y distribución de los diezmos, regulados a un precio medio. Se debían averiguar todos los diezmos y rentas de las iglesias, patronos, legos y conventos durante el quinquenio 1771-1775 de acuerdo con un formulario establecido por el Obispado⁶⁸. El resultado de la nueva averiguación constituiría la pauta a seguir en la aceptación de la oferta real. Finalmente, y aunque la cantidad concordada superase con mucho las antiguas aportaciones, se decidió aceptar el pago de un tanto alzado ya que conllevaba más ventajas que inconvenientes.

64. Real Decreto sobre el cese de administración real del excusado: Aranjuez, 15 de junio de 1751. [A.C.S.D. (s/c)]. Sobre los primeros intentos de administración real del excusado véase ITURRIOZ MAÑAGA: *op. cit.*, pp. 149-183.

65. *Instrucción para el gobierno de las yglesias interesadas en el establecimiento del excusado*. Galdácano. 1762. [A.H.E.V. 47001\9A-207\12\11].

66. La problemática de los arrendamientos del excusado están tratados con detalle por ITURRIOZ MAÑAGA: *op. cit.*, pp. 185-203.

67. ... *tuvo a bien por su efecto de su Real Clemencia, mandar se admitiese a concordia no solo a los cavildos suplicantes sino tambien a otros qualesquiera que quisiesen concurrir. Que en las concordias se baja por punto general, en beneficio del estado eclesiastico, la quarta parte de los últimos arriendos, zelebrados entre la Real Hacienda y los recaudadores del Excusado...* [A.H.E.V. 44001\9a-190\ C. 37 n° 60].

68. El formulario, los precios tasa y las entidades sujetas al pago del subsidio y excusado se remitieron a todas las iglesias del obispado. He manejado la copia enviada al cabildo de Elorrio [A.H.E.V. 44001\9a-190\ C. 37 n° 60].

La Revolución y posterior proclamación de la República francesa ofrece una nueva oportunidad a Hacienda para explotar al máximo los recursos que le brindaba la concesión del excusado⁶⁹. En 1792, la Convención declaraba la guerra a España. El incremento de los gastos de la Corona, aconsejó volver al sistema de percepción directa una vez finalizadas las concordias vigentes⁷⁰. En 1794, la administración fue encomendada a los Cinco Gremios Mayores de Madrid que gestionaban las provisiones del Ejército y de la Armada⁷¹.

3. UNA COSA ES LA TEORÍA Y OTRA...

La contribución de la Iglesia hispana a Hacienda estuvo lejos de ser insignificante. Subsidio y Excusado tenían un claro carácter tributario: al primero se le puede clasificar como un impuesto sobre la renta de los clérigos ya que gravaba los ingresos obtenidos por los beneficios eclesiásticos mientras que al excusado se le puede considerar como un impuesto sobre la producción al recaer sobre el diezmo⁷².

La conmutación del pago proporcional sobre las rentas de cada obispado por un tanto alzado previamente acordado, inhabilita al subsidio como indicador de la evolución de las rentas eclesiásticas. No obstante, el prorrateo interno de las cantidades acordadas, es un buen indicativo del peso específico que cada diócesis tenía dentro de la Iglesia Castellana.

Como se ve en el Cuadro 3⁷³, la distribución interna del subsidio no permanece estable puesto que las quejas del clero originan reajustes en los repartimientos. Porcentualmente, son los obispados de Castilla la Vieja quienes contribuyen en mayor medida aunque van perdiendo peso específico a medida que transcurre el siglo XVI en favor de los de Castilla la Nueva. Galicia pierde influencia dentro de la corona al igual que Asturias y León mientras que Extremadura, Murcia y sobre todo Andalucía experimentan un fuerte crecimiento. La distribución regional de los subsidios viene a confirmar lo que desde otros puntos de observación, ya se conocía: la pérdida de hegemonía de Castilla la Vieja a favor del sur peninsular. La única novedad es la fecha relativamente temprana en que esto se produce, ya que hasta ahora era un fenómeno atribuido a la segunda

69. *...[en Francia] han llegado los excesos de impiedad y de crueldad a tal punto, que ya no hay en Europa y mucho menos en estos reynos, clase alguna, ni aun individuo, que no tenga interes inmediato en contrarestar un torrente contagioso y perjudicial, que amenaza a su religion, su vida, estado, hacienda y buenas costumbres.* [A.C.S.D. 1794 (s/c)].

70. Se habían concordado las diócesis de Toledo, Zamora, Segovia, Ávila, Palencia, Ciudad Rodrigo, Cuenca, Burgos, Calahorra, León, Oviedo, Santiago, Lugo, Mondoñedo, Tuy, Orense, Astorga, Sevilla, Cádiz, Jaén y Plasencia. Es decir, de las 38 diócesis de la Corona de Castilla, veinte aceptan la concordia, mientras que las 18 restantes continúan bajo la administración directa de Hacienda.

71. Para la actuación de los Cinco Gremios Mayores véase ITURRIOZ MAÑAGA: *op. cit.*, pp. 242-262.

72. BILBAO: *op. cit.*, p. 42.

73. Se han elegido esas fechas de comparación teniendo en cuenta las alteraciones que se producen en la distribución subsidial.

mitad del siglo XVI, y aquí el cambio de tendencia comienza a producirse en 1547 aunque, indudablemente, alcanzará su máxima expresión durante la segunda mitad de la centuria.

CUADRO 3
 SUBSIDIOS DE LA CORONA DE CASTILLA 1403-1735 (%)

	1430	1482	1494	1547	1592	1640	1735
Andalucía	16,50	14,35	14,45	15,54	22,34	21,06	21,38
Extremadura	5,14	5,53	4,71	5,60	7,35	6,78	6,52
Murcia	2,15	1,40	1,40	1,67	2,09	1,73	1,65
Castilla la Nueva	17,49	16,75	17,80	18,69	22,94	23,35	22,40
Castilla la Vieja	23,71	28,40	24,07	26,42	20,89	18,89	18,64
León	12,60	13,44	13,54	11,58	9,88	7,63	8,30
Galicia	16,35	13,30	13,20	6,17	4,81	5,53	5,32
Asturias	4,70	2,60	2,63	1,74	1,08	1,13	1,09
País Vasco-Navarra	2,50	5,10	5,20	3,79	2,68	3,06	2,93

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos ofrecidos por Ladero Quesada (1982) p. 194 y A.C.S.D. Q/57, Q/62, y varios sin catalogar.

La conflictividad existente durante el período de consolidación del subsidio, determinó la heterogeneidad en su percepción. A pesar de que se había conmutado el pago proporcional por un tanto alzado desde 1543, la irregularidad de los plazos, en que se debían satisfacer las cantidades acordadas, alteró la cuantía real del impuesto⁷⁴. Además a la contribución global se ha de añadir la parte alicuota de las *costas*, o gastos de representación, repartidas junto al subsidio que aunque inevitablemente tiendan a incrementar la cuantía de la contribución, no varían la tendencia general⁷⁵.

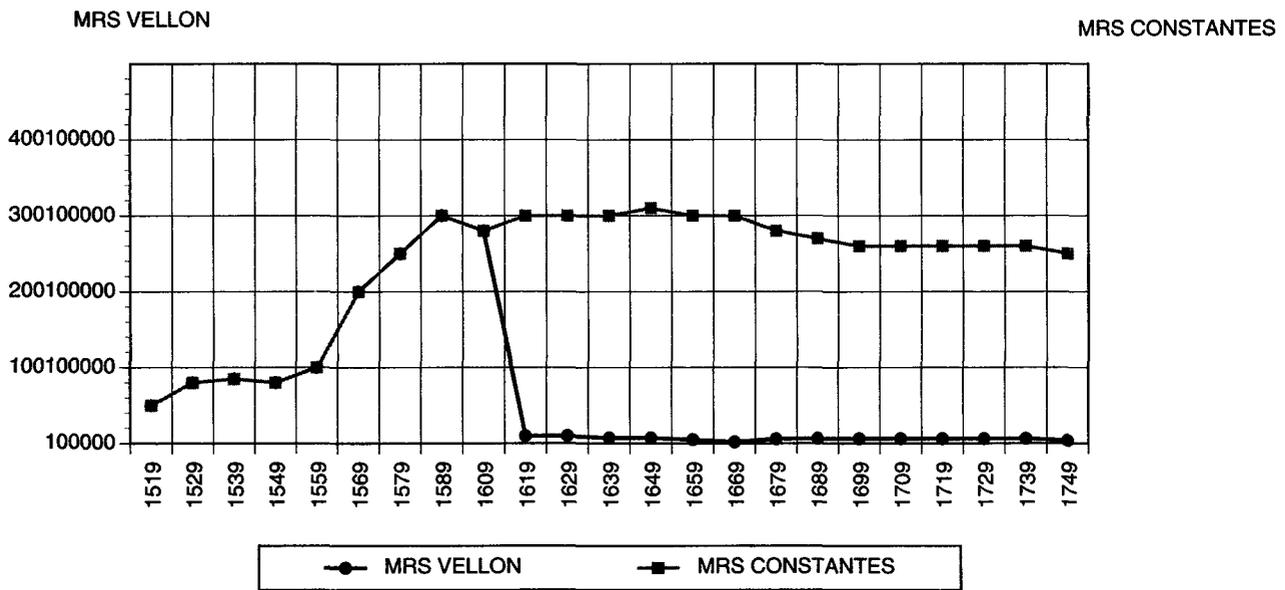
Las primeras contribuciones eclesiásticas tienen una clara tendencia al alza, amortiguada a partir de 1544 por el establecimiento de una tributación fija y la progresiva ampliación de los plazos. Con la concesión del primer subsidio de galeras y diez años más tarde del excusado, la contribución del estado eclesiásti-

74. La misma cantidad era más gravosa si se satisfacía en dos pagas que si se podía repartir en cinco. Para homogeneizar los plazos he establecido una media quinquenal que no es exacta hasta 1534. Hasta esta fecha, sólo dispongo de las cantidades globales aportadas y los años en que deben ser satisfechas, pero no se especifica los plazos y la cuantía exacta.

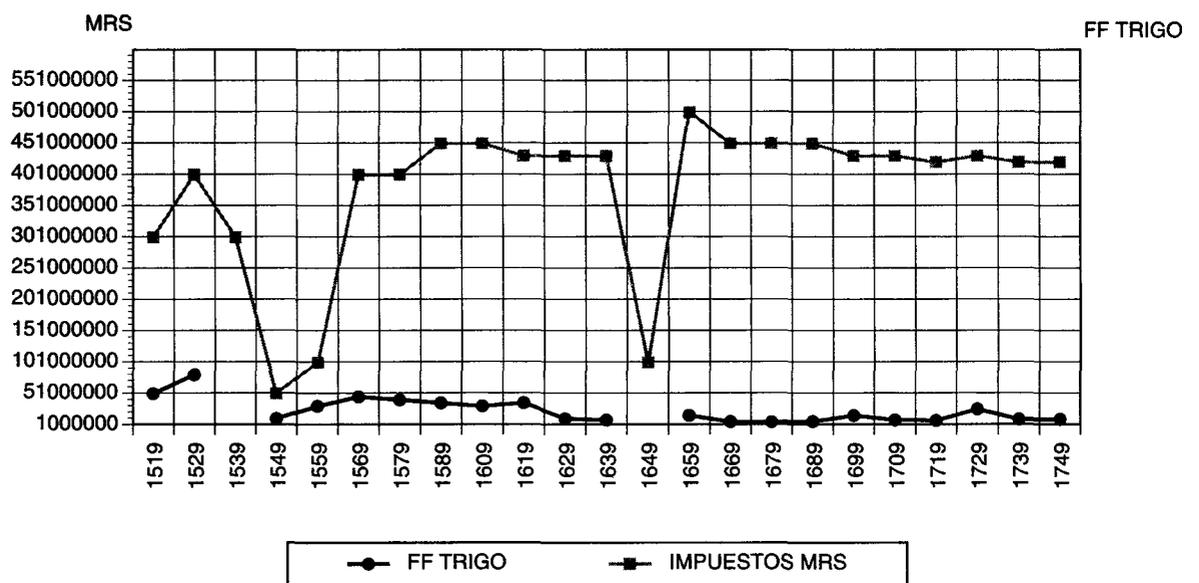
75. Hasta el segundo subsidio de galeras, 1569-74, no se diferencia la cantidad aportada en concepto de subsidio y la de las costas. El primer repartimiento general de costas que dispongo es el de 1541. Se repartieron en dos pagas, la primera de 156.750 mrs en una proporción de 1 mrs al millar — 2,94 %—, y la otra de 78.325 mrs a razón de 1 blanca al millar —5,88%— [A.C.S.D. Q/76].

co a las arcas reales se incrementó sustancialmente. La resistencia del clero consiguió fosilizar la cuantía de ambos impuestos y regular sus plazos. Este acuerdo sólo se alteraría entre 1649 y 1652, en que se repartió una décima extraordinaria de 206.250.000 maravedís que coincidió con el decimosexto quinquenio del subsidio y decimoquinto del excusado. Este fue un hecho aislado motivado por un incremento en los gastos de la monarquía a raíz de conflictos bélicos dentro y fuera de la Península.

GRÁFICO 1
SUBSIDIO Y EXCUSADO EN LA CORONA DE CASTILLA (A)



(B)



La estabilidad en las contribuciones generales del clero es tan sólo nominal, puesto que las sucesivas alteraciones monetarias acabaron invirtiendo la tendencia a lo largo del Seiscientos, para volver a estabilizarse en la centuria siguiente⁷⁶. Las consignaciones de asientos sobre las “Gracias” a proveer en Amberes o Flandes motiva el que, a partir de 1588, la Corona comience a exigir los pagos en escudos de oro o reales de plata, mientras que las parroquias pagan en moneda de cuenta. La Iglesia se resiste a pagar en metales nobles alegando la falta de dichos elementos en sus arcas. En realidad el clero, muy remiso a efectuar el pago de las contribuciones a las que estaba obligado, intentaba sacar la máxima ventaja pagando en una moneda que cada vez tenía menor valor intrínseco. Por su parte, hacienda pretendía maximizar el beneficio de los impuestos haciendo tributar a los contribuyentes en monedas de reconocida solvencia internacional y en las que por añadidura tenía que efectuar sus pagos en el exterior. En 1608, se llegó a un acuerdo en el que sólo un tercio se pagaría en vellón y los dos tercios restantes a elegir entre oro y plata⁷⁷. Progresivamente el clero fue consiguiendo que se le rebajara la cuantía a abonar en metales preciosos. A partir de 1625, la proporción de plata se reduce al 25 % del total con la posibilidad de efectuar el pago completo en vellón con un premio de reducción de plata del 20%. Este porcentaje estaba cercano al promedio anual de ambas Castillas (23,29 en la Nueva y el 25,80 en la Vieja) y muy por encima del de Andalucía⁷⁸. En años sucesivos el clero mantendrá el mismo premio de la plata en la conversión de la moneda de vellón, mientras que los promedios en el resto de la Península se incrementan muy por encima del 20%. Finalmente, en 1684, el Rey dispensó del pago del premio de la plata pudiéndolo pagar enteramente en moneda de vellón, lo que unido a la rebaja en una quinta parte en el subsidio y excusado, en el quinquenio siguiente⁷⁹, atenuó de forma considerable el montante de contribución del clero, y por lo tanto la presión fiscal sobre dicho grupo social, mientras que, por el contrario hacienda veía menguar sus ingresos.

La disminución de la carga tributaria sobre el clero se confirma, si en lugar de convertir el importe del subsidio y excusado a maravedís constantes se deflacta en fanegas de trigo⁸⁰. En este caso el incremento dura hasta 1569, para a partir

76. Véase Gráfico 1 (A). Elaboración propia a partir de los datos ofrecidos por CARANDE: *op. cit.*, T. II, pp. 466-483 y T. AZCONA: “Aspectos económicos referentes al episcopado y al clero”, en *Historia de la Iglesia de España*, dirigida por A. MESTRE SANCHIS. (B.A.C.), T. III. Madrid, 1979, p. 204; A.C.S.D. Q/57, Q/62, Q/68, Q/71-73, Q/76-84 y varios sin catalogar; A.G.S. CC. Legs. 8 al 14 y 132-137; A.C.C. Lb. 250.

77. A.C.S.D. Q/66 (s.f.).

78. Según los premios dados por E. HAMILTON: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Ariel. Barcelona, 1975, p. 108.

79. A.G.S. C.C. Leg. 192. 1688.

80. Véase gráfico 1 (B). Para deflactar he utilizado los precios de la fanega de trigo en maravedís que da E. HAMILTON [*op. cit.*, apéndices pp. 338-395 y *Guerra y precios en España, 1651-1800*, Alianza, Madrid, 1988, apéndices, pp. 273-296] para Castilla la Nueva ya que es la única región que tiene completa su serie para todo el período. Este análisis presenta muchas deficiencias ya que los precios tienen importantes variaciones locales, y lo correcto hubiera sido deflactar el subsidio de cada obispado con sus precios regionales. Por ello, este resultado hay que considerarlo como una mera aproximación.

de aquí iniciar un fuerte descenso hasta 1659. La segunda mitad del siglo XVII está marcada por un alza de la contribución que en ningún caso supera los niveles del siglo XVI. A partir de 1709 se inicia un nuevo descenso hasta alcanzar, en 1750, los niveles más bajos de todo el período.

Estas apreciaciones son válidas a nivel global y en el supuesto de que las rentas se mantuviesen uniformes. En realidad, que la estabilización del impuesto favorezca o no al clero dependerá de la fluctuación de sus ingresos. Si éstos oscilan a la baja cualquier tipo de contribución resultará gravosa; mientras que si permanecen estables o se incrementan cualitativamente el importe de la contribución será menor. Si se utilizan los valores en que cada obispado está tasado para establecer la carga que el pago del subsidio representaba en las diócesis castellanas⁸¹ se obtiene un resultado bastante elocuente: en las primeras décadas del siglo XVIII, la carga tributaria de este impuesto ha descendido en la mayoría de las diócesis con respecto a la que soportaban a finales del siglo XVI. Ahora bien, el camino que ha seguido cada una de ellas muestra una vez más la diversidad coyuntural de los reinos hispánicos. En general, las rentas de los obispados del norte peninsular y los de la Andalucía marítima mantienen una tendencia alcista, mientras que las mitras castellanas y extremeñas evolucionan a la baja.

El caso andaluz está fuertemente influenciado por la evolución de la diócesis de Sevilla. A pesar de ser, después de Toledo, el obispado más rico de España sus rentas permanecen estables hasta la década de 1640 en que sufre un brusco descenso a raíz de la guerra hispano-lusa. La pérdida de valor específico de Sevilla favorece a los obispados costeros: Cádiz, Málaga, Granada, Guadix y Almería que incrementan sus rentas a lo largo del siglo XVII debido, sin duda, a la reestructuración de la agricultura basada en productos especializados destinados a la exportación o a la industria textil. En los obispados de la Andalucía interior, Córdoba y Jaén, la tendencia a la baja se invertirá en el último cuarto del Seiscientos iniciando una lenta pero constante recuperación.

81. Cuadro 4. El cuadro muestra el porcentaje que representa el subsidio (Subsidios: A.G.S. Legs. 3 al 14; A.C.S.D. Q/57, Q/62, Q/68, Q/76, Q/77, Q/79-82, Q/84 y varios sin catalogar) con respecto al valor de cada mitra, una vez reducido éste a maravedís de vellón (DOMÍNGUEZ ORTIZ: "Las rentas de los prelados de Castilla en el siglo XVII", *Estudios de Historia económica y social de España*. Granada, 1987, pp. 223-260). Ya que en ninguna diócesis coinciden las fechas de tasación de obispados, he establecido los períodos por decenios adjudicando el índice resultante de la tasación en el decenio correspondiente. Este análisis presenta múltiples carencias derivadas de la heterogeneidad de la fuente: únicamente se consignan los valores de las mitras catedralicias ignorando las rentas percibidas por la clerecía llana; están sujetos a las fluctuaciones de los precios, con las consiguientes inflaciones y deflaciones; la mayoría de los obispados evalúan sus rentas de acuerdo con los precios tasa por debajo de la realidad del mercado; no se tienen en cuenta otros gravámenes como el excusado, las tercias o los millones. Por todo ello, las conclusiones a las que podemos llegar tienen carácter de mera estimación, que únicamente se puede solventar con análisis puntuales que puedan manejar todas las variables. C. HERMANN (*L'église d'Espagne sous le Patronage royal (1476-1834)*, Biblio de la Casa de Velázquez. Madrid, 1988, pp. 155-164) también ofrece rentas de los obispados castellanos que en lo sustancial no difieren de las empleadas por Domínguez Ortiz.

CUADRO 4
INCIDENCIA DEL SUBSIDIO SOBRE LAS RENTAS DE LOS OBISPADOS CASTELLANOS. 1593-1723

	DIÓCESIS	1593	1603	1613	1623	1633	1643	1653	1663	1673	1683	1693	1723
ANDALUCÍA	SEVILLA	100	106	106	-	-	89	94	128	130	-	-	85
	GRANADA	100	-	87	82	-	-	-	-	99	102	-	72
	GUADIX	100	-	79	-	-	95	-	79	64	-	48	54
	MÁLAGA	100	-	140	118	112	112	109	114	-	-	132	74
	ALMERÍA	100	-	-	53	-	-	49	-	41	44	26	18
	CÓRDOBA	100	128	126	91	117	-	-	-	142	140	-	101
	CÁDIZ	100	110	-	80	72	92	-	107	75	80	-	50
	JAÉN	100	-	103	158	-	156	-	159	-	120	96	125
CANARIAS	CANARIAS	100	-	-	76	-	-	101	91	77	-	62	-
MURCIA	CARTAGENA	100	-	-	76	-	-	101	91	77	-	62	-
CASTILLA LA NUEVA	TOLEDO	-	-	100	-	-	-	-	-	-	-	-	82
	CORIA	100	-	100	96	113	113	102	94	-	-	-	-
	SIGÜENZA	100	-	90	-	114	-	95	95	-	95	-	90
	CUENCA	100	-	-	105	-	-	-	134	131	-	116	102
	BURGOS	100	132	-	109	-	90	85	-	-	-	81	68
	OSMA	100	133	-	121	-	-	118	105	-	-	88	-
CASTILLA LA VIEJA	SEGOVIA	100	97	136	93	127	-	90	72	121	98	-	69
	PALENCIA	100	123	116	148	-	-	172	-	-	-	-	97
	VALLADOLID	-	-	100	123	-	-	-	106	176	-	-	93
	ÁVILA	100	98	110	132	145	120	116	-	113	94	87	-
	SALAMANCA	100	88	133	-	106	132	-	-	110	107	123	68
LEÓN	LEÓN	100	-	177	97	98	-	-	-	-	53	-	67
	ZAMORA	100	152	171	183	230	-	191	176	226	255	-	145
	ASTORGA	100	121	214	-	192	-	155	159	128	-	159	-
	PLASENCIA	100	98	95	86	96	106	-	115	124	130	116	106
EXTREMADURA	BADAJOS	100	182	-	99	131	-	260	-	-	-	-	103
	CIUDAD RODRIGO	100	-	105	114	-	132	-	133	-	-	-	-
	CALAHORRA	100	99	93	-	-	-	-	76	-	91	78	55
	OVIEDO	100	95	-	129	86	-	-	58	38	-	-	54
CORNISA CANTÁBRICA	TUY	100	-	-	-	107	170	-	146	104	-	-	97
	ORENSE	100	101	-	119	-	193	-	140	119	129	-	80
	LUGO	100	69	-	93	107	121	132	-	78	-	-	69
	MONDOÑEDO	100	114	-	-	98	-	-	82	-	-	94	64
	SANTIAGO	100	-	124	-	148	142	127	157	-	-	-	80

Extremadura fue la región más afectada por la guerra con Portugal, lo que determinó un profundo deterioro en sus rentas. A pesar de la extensión de los obispados de Badajoz y Coria, no eran mitras ricas ya que en el primero, la mayor parte del territorio pertenecía a la orden de Santiago y el segundo era uno de los más montañosos y pobres de la Península ya que incluía las comarcas de las Hurdes y La Alberca. El único obispado extremeño rico, y por lo tanto fuertemente gravado con pensiones, era Plasencia, que logró mantener una tendencia alcista hasta la guerra con Portugal.

Toledo era la sede más poderosa y extensa de la Península. Su vasto territorio estaba compuesto de tierras muy fértiles por lo que los diezmos eran abundantísimos. No se poseen muchos datos sobre la mitra primada de España, pero su participación en el subsidio se incrementó a lo largo del siglo XVII en casi un dos por cien con respecto al total de la Corona. No corrieron la misma suerte las otras dos diócesis de Castilla la Nueva: Cuenca y Sigüenza. La conquense era una de las más apreciadas debido a que en el componente de sus diezmos abundaban las reses laneras y en la zona manchega los cereales⁸². Sin duda la crisis agrícola, la decadencia de la ganadería trashumante y las fuertes pensiones que estaban impuestas sobre estos obispados incidieron negativamente sobre sus rentas. A pesar de las dificultades, no fueron tan acusadas como en Castilla la Vieja y León. Las diócesis de esta zona estaban consideradas como de segunda categoría y sus ingresos dependían fundamentalmente de las percepciones decimales de cereales. Todas ellas experimentan un ligero incremento a comienzos del siglo XVII por la subida del precio de la tasa en un 28%. Este aumento de la producción no fue real sino nominal, aunque es indudable que los eclesiásticos resultaron beneficiados.

En la Cornisa Cantábrica, las rentas se mantienen al alza, impulsadas por la introducción del maíz que permitió incrementar los rendimientos por unidad de simiente y constituyó una fuente básica de alimentación tanto para personas como para ganado⁸³. La única excepción se produce en el obispado de Tuy y Orense a los que afectó la guerra con Portugal y quedaban fuera del área de expansión del maíz.

Podemos afirmar que en todas aquellas diócesis que lograron capear la crisis del siglo XVII, bien porque sus rentas procedían de la ganadería o de diezmos agrícolas, en zonas de introducción de nuevos cultivos⁸⁴, incrementaron sus rentas y, al

82. DOMÍNGUEZ ORTIZ: "Las rentas de los prelados de Castilla en el siglo XVII", *Estudios de Historia económica y social de España*, Granada, 1987, p. 237.

83. En la diócesis de Calahorra la distribución de la carga subsidial se correspondía con la realidad económica de la diócesis en el siglo XVI, donde el área riojana aporta casi la mitad del subsidio, sin reflejar hasta los repartimientos de finales del siglo XVIII, las transformaciones económicas del siglo XVII. (CATALÁN MARTÍNEZ: *Economía eclesiástica en Vizcaya durante...*, *op. cit.*, pp. 175-184).

84. En general, los obispados del Norte Peninsular y los de la Andalucía marítima mantienen una tendencia alcista, los primeros gracias a la introducción del maíz y los segundos por la reestructuración de la agricultura basada en productos especializados destinados a la exportación y a la industria textil.

permanecer el subsidio estable, aligeraron la carga fiscal. Las que se encontraban ubicadas en zonas cerealeras sufrieron un proceso inverso. Por una parte eran las mitras más ricas por lo que estaban gravadas con fuertes pensiones y por otra les afectó profundamente la recesión agrícola, y en las zonas fronterizas, la guerra hispano-lusa. En general, el peso del subsidio se sintió más en el oeste peninsular; la presión fiscal disminuyó en una amplia zona en forma de T, que abarcaba toda la cornisa cantábrica, el área castellana formada por las estribaciones del sistema ibérico y central (zona ganadera) y la mitra toledana hasta Andalucía marítima oriental.

En líneas generales estas apreciaciones también son válidas para el excusado aunque en este caso hay que tener en cuenta que el contribuyente es el percceptor del producto decimal. En la mayor parte de la Península son los clérigos o los monasterios los principales beneficiarios del diezmo pero existen, de forma testimonial, algunas iglesias donde pervive el régimen patrimonial como un vestigio medieval. En la diócesis de Calahorra, la mayoría de las iglesias de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa están bajo patronato laical⁸⁵. Esta situación alteró la carga relativa que supuso el excusado en las rentas del clero vasco. El patrón, al tener derecho a los diezmos totales o parciales de la parroquia, debía hacerse cargo de la contribución total o fraccionada si el reparto del diezmo era proporcional. El 61,92 % de los patronatos existentes en el País Vasco pagaban el excusado, por lo que este impuesto netamente eclesiástico gravaba, en Vizcaya y en menor medida en Guipúzcoa, a la nobleza⁸⁶.

Como se ve las protestas del clero tuvieron unos efectos positivos a la hora de pagar sus impuestos ya que no sólo consiguieron la estabilidad tributaria sino que además pudieron efectuar sus pagos en plazos muy amplios, en una moneda cada vez más devaluada y con unos premios de plata muy inferiores a los que se utilizaban en el resto de las actividades económicas. A esto hay que añadir que las rentas que gravaban el subsidio fueron incrementándose a partir de la segunda mitad del siglo XVII a la par que el número de contribuyentes permanecía estacionario con tendencia a la baja⁸⁷.

85. Sobre esta cuestión véase CATALÁN MARTÍNEZ: *Economía eclesiástica en Vizcaya durante...*, op. cit., pp. 10-41.

86. Un buen ejemplo de esta situación es el análisis de las casas dezmeras de la vicaría de Uribe [Fuente A.C.C. Leg. 2838. 1761], donde imperaba el régimen de Patronato: El excusado se pagaba de la siguiente forma:

Integro patrón	58,34%	de las parroquias
1/2 patrón y 1/2 cabildo	12,50%	"
Cabildo	16,65%	"
Fábrica	4,17%	"
1/2 fábrica y 1/2 cabildo	4,17%	"
Patrón, fábrica y cabildo	4,17%	"

87. Se desconoce la evolución numérica del clero para el siglo XVII y tan sólo se tienen algunos indicios cualitativos. El análisis regional de las parroquias puede aportar datos muy significativos. En esta línea se centra el estudio que he realizado para el País Vasco y que arroja una estabilidad con tendencia al descenso para el clero secular (CATALÁN MARTÍNEZ: *Economía eclesiástica en Vizcaya durante...*, op. cit., pp. 89-101).

BIBLIOGRAFÍA

- ALDEA, Quintín: "La economía de las Iglesias locales en la Edad Media y Moderna". *Hispania Sacra*, 26 (1973) pp. 27-68.
- ÁLVAREZ VÁZQUEZ, José Antonio: "La contribución de Subsidio y Excusado en Zamora, (1500-1800)", en Homenaje a Miguel Artola y Felipe Ruiz Martín: *Haciendas forales y Hacienda Real*, editor: E. Fernández de Pinedo. Universidad del País Vasco. Bilbao, 1990, pp. 123-137.
- ARTOLA, Miguel: *La hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982.
- AZCONA, Tarsicio: "Aspectos económicos referentes al episcopado y al clero", en *Historia de la Iglesia de España*, dirigida por Mestre Sanchís, A. (B.A.C.), T. III. Madrid, 1979.
- BILBAO, Luis María: "Ensayo de reconstrucción histórica de la presión fiscal en Castilla durante el siglo XVI", en Homenaje a Miguel Artola y Felipe Ruiz Martín: *Haciendas forales y Hacienda Real*, editor: E. Fernández de Pinedo. Universidad del País Vasco. Bilbao, 1990, pp. 37-621.
- CARANDE, Ramón: *Carlos V y sus banqueros*. 3 vol., Madrid, 1968.
- CATALÁN, Elena: "La participación de la Iglesia en el pago de las deudas de la Corona, 1543-1746", en *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia. Siglos XVIII al XX*. La Parra y Pradells (eds). Instituto de Cultura Juan Gil-Albert. Alicante, 1992. pp. 41-57.
– *Economía eclesiástica en Vizcaya durante el Antiguo Régimen*. Tesis doctoral inédita. Universidad del País Vasco. Vitoria, 1992.
- CLOULAS, I.: "Le subsidio de las galeras: contribucion du clergé espagnol a la guerre navale contra les infidèles de 1563 á 1574", *Mêlanges de la Casa Velázquez*, 1967, pp. 289-326.
- CRUZ ARROYO, Dolores: "Planteamientos iniciales sobre la Hacienda de Cruzada", *Actas del IV Congreso de la Asociación de Historia económica*. Alicante, 1989.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: "Las rentas de los prelados de Castilla en el siglo XVII", *Estudios de Historia económica y social de España*. Granada, 1987.
- EHRENBERG, R.: *Le siècle des Fugger*". París, 1955.
- GOÑI GAZTAMBIDE: *Historia de la Bula de Cruzada en España*. Vitoria, 1958.
- HAMILTON, Earl J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Ariel. Barcelona, 1975.
– *Guerra y precios en España, 1651-1800*. Alianza, Madrid, 1988.
- HERMANN, C.: *L'église d'Espagne sous le Patronage royal (1476-1834)*. Biblio de la Casa de Velázquez, Madrid, 1988.
- ITURRIOZ MAÑAGA, Ángel: *Estudio del subsidio y Excusado (1561-1808). Contribuciones económicas de la Diócesis de Calahorra y la Calzada a la Real Hacienda*. Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1987.
- RUIZ MARTÍN, Felipe: "Las finanzas durante el reinado de Felipe II", *Cuadernos de Historia*, 2 (*Anexos a la revista Hispania*) (1968) pp. 109-173.
– *Pequeño capitalismo, gran capitalismo. Simón Ruiz y sus negocios en Florencia*. Crítica, Barcelona, 1990.
- ULLOA, Modesto: *La Hacienda Real en Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977.